



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Jesús, 24 de junio del 2025.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°123 -2025-MDJ/GM.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Formulario Único de Trámite N°0016294**, con registro 3747, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la señora Amable Leovina Huaccha Estrada identificada con DNI N°26653775; **b) Informe N° 098-2025-MDJ/OAT**, de fecha 10 de junio del 2025 emitido por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús; **c) Informe N° 079-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 16 de junio del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde *"Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal"*, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establecen los plazos de prescripción, precisando lo siguiente: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"*;

Que, de acuerdo con el artículo 44°, se indica respecto del cómputo de los plazos de prescripción lo siguiente: *"El término prescriptorio se computará: 1.- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual"*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

respectiva. 2.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. 3.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores. 4.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. 5.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. 6.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos. 7.- Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 45° del mismo cuerpo normativo, la interrupción de la prescripción se da diversos supuestos, entre los que se contempla el siguiente: "2.- El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, de acuerdo con el artículo 47° se precisa lo siguiente respecto de la declaración de la prescripción: "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92°, los administrados tienen derecho, entre otros a: "(...) o) Solicitar a la Administración Tributaria la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza (...)".

Que, de acuerdo con el Formulario Único de Trámite N°0016294, con registro 3747, de fecha 09 de mayo del 2025, la señora Amable Leovina Huaccha Estrada identificada con DNI N°26653775, en representación de la Sucesión Intestada "Hnos. Huaccha Estrada", solicita a la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús la prescripción de la obligación tributaria del Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 al 2020, generada a nombre de su fallecido padre, Rosario Huaccha Chávez. Basa su solicitud en los artículos 43, 44 y 92 del Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF), señalando que ha transcurrido el plazo de cuatro (04) años sin que la administración haya realizado acciones de cobro, fiscalización o reconocimiento formal de la deuda, lo que configura el derecho a la prescripción. Solicita que se declare fundada su petición por tratarse de un derecho legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, de acuerdo con el **Informe N° 098-2025-MDJ/OAT**, de fecha 10 de junio del 2025 emitido por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, se informa a Gerencia Municipal lo relacionado con la solicitud de prescripción del impuesto predial presentada por Amable Leovina Huaccha Estrada (FUT N° 3747), en representación del fallecido Rosario Huaccha Chávez. Indicando que, de la verificación de la documentación presentada (DNI, estado de cuenta, pago de trámite, etc.), se determinó que la solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en el TUPA vigente. Comprobándose que la deuda corresponde a los años 2012 al 2020 por dos predios ubicados en Jr. Unión N° 731 y Jr. Lima N° 640, ambos en el distrito de Jesús. Del mismo modo, se corrobora que no se emitieron órdenes de pago ni se inició proceso de cobranza coactiva que interrumpa el plazo de prescripción. Indicando que, de acuerdo con el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal, han transcurrido los plazos legales para que opere la prescripción de la deuda. Finalmente, dicho informe concluye que debe declararse procedente la solicitud de prescripción del impuesto predial de los años 2012 al 2020; y, por ende, prescrita la acción tributaria para exigir el pago de S/ 720.43 por dichos periodos. En consecuencia, se debe proceder con la actualización del sistema predial, recomendando notificar al contribuyente sobre las acciones adoptadas.

Que, de acuerdo con el **Informe N° 079-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 16 de junio del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús, se informa sobre la solicitud de prescripción del Impuesto Predial presentada por la señora Amable Leovina Huaccha Estrada (FUT N° 3747), en representación de la sucesión intestada de su padre, Rosario Huaccha Chávez. Dicho informe detalla que, conforme a los artículos 43°, 44° y 45° del Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF), la prescripción aplica si han transcurrido cuatro años sin que se registren acciones que interrumpan el plazo (o seis años en caso de no existir declaración jurada). Además, se confirma que no existen actos interruptivos tales como órdenes de pago, procesos de cobranza o reconocimientos expresos de la deuda. Así mismo, se precisa que la prescripción solo puede ser declarada a solicitud del deudor. Por ello, se emite una opinión favorable a la solicitud, validando y respaldando técnicamente la petición, y concluyendo que se ha cumplido con la normativa aplicable, sin que existan impedimentos legales para declarar procedente la prescripción del impuesto predial solicitado. En consecuencia, se considera procedente declarar la prescripción del impuesto predial correspondiente a los años 2012 a 2020 respecto a los predios indicados. Asimismo, se declara prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir el cobro de la deuda, que asciende a S/ 720.43, a nombre del contribuyente con código N° 1593 (Rosario Huaccha Chávez). Finalmente, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente y notificar al interesado, conforme a la normativa vigente.

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

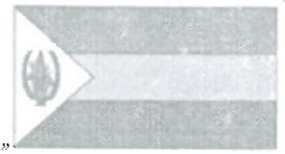
SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **Amable Leovina Huaccha Estrada**, identificada con **DNI N° 26653775**, en representación de la Sucesión Intestada de **Rosario Huaccha Chávez**, mediante Formulario Único de Trámite N° 0016294 – Registro N° 3747 de fecha 09 de mayo del 2025, sobre **prescripción de la obligación tributaria del Impuesto Predial** correspondiente a los ejercicios 2012 al 2020, respecto de los predios ubicados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

en Jr. Unión N° 731 y Jr. Lima N° 640, ambos del distrito de Jesús, por el monto total de S/ 720.43 (Setecientos veinte con 43/100 soles).

Artículo Segundo: DECLARAR PRESCRITA la acción de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús para exigir el pago del Impuesto Predial correspondiente a los ejercicios 2012 al 2020, generada a nombre del contribuyente fallecido **Rosario Huaccha Chávez**, con Código de Contribuyente N° 1593, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43°, 44°, 45°, 47° y 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Administración Tributaria proceda a la actualización del sistema predial y adopte las acciones administrativas correspondientes, dejando constancia de la prescripción declarada mediante la presente resolución.

Artículo Cuarto: ENCARGAR la ejecución y cumplimiento del presente Acto Resolutivo, a la oficina de Administración Tributaria, bajo responsabilidad y la notificación al administrado, conforme a las normas, para tal efecto se le deriva el expediente completo de la presente resolución y todos los actuados en original para su custodia, las acciones que correspondan.

Artículo Quinto: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este Despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

Artículo Sexto: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

Artículo Séptimo: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración Tributaria, a la señora **Amable Leovina Huaccha Estrada**, en su calidad de representante de la Sucesión Intestada de Rosario Huaccha Chávez, para los fines que correspondan, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amable Leovina Huaccha Estrada
HUACCHA ESTRADA
Amable Leovina
DNI 26653775

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paul W. Rodríguez Cortez
MSc. Paul W. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL